

D.A.E. N° 1057

**FIJA TEXTO REFUNDIDO Y SISTEMATIZADO DEL
REGLAMENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA
COMUNA DE EL BOSQUE.**

EL BOSQUE, MARZO 25 DEL AÑO 2014.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1. El Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de El Bosque, de fecha 10 de agosto del año 2011.
2. El D.A.E. N° 2624, de fecha 10.08.2011, mediante el cual se promulga el acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria N° 112 del mismo año, que probó por unanimidad la modificación de la Ordenanza N° 10 de Participación Ciudadana y del Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de El Bosque, en el sentido de corregir el mismo, atendiendo error de tipografía, de acuerdo a lo siguiente:

Donde dice:

Título II
DE LOS REQUISITOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE CONSEJERO.

Debe decir:

Título III
DE LOS REQUISITOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE CONSEJERO

Donde dice:

Párrafo 4°
De la Asamblea Constitutiva del Consejo

Debe decir:

Párrafo 3°
De la Asamblea Constitutiva del Consejo

3. El D.A.E. N° 037, de fecha 07 de enero del año 2014, mediante el cual se promulga el acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria N° 50, del año en curso, y que aprobó por mayoría de sus integrantes la modificación del texto actual del Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de El Bosque, atendiendo lo señalado en el Informe Final N° 20 del año 2013, de la Contraloría General de la República, en el siguiente sentido:

Donde dice:

Artículo 12°: No podrán ser consejeras o consejeros, funcionarios/as públicos del municipio.

Debe decir:

Artículo 12°: Son incompatibles con la calidad de consejero:

- a) Todo cargo de Ministro de Estado, Subsecretarios, Secretarios Regionales Ministeriales, Intendentes, Gobernadores, Consejeros Regionales, Parlamentarios, miembros del Consejo del Banco Central y Contralor de la República.
- b) Todo cargo de miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los Tribunales Electores Regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones.
- c) Todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la misma municipalidad, y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe. Con excepción de los cargos profesionales no directos en educación, salud y servicios municipalizados.
- d) Los cargos de concejales de la misma comuna.

- e) La suscripción, durante su mandato, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la respectiva municipalidad.
- f) Mantener litigios pendientes con la municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- g) Haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
- h) La actuación, durante su desempeño, en calidad de abogado o mandatario en cualquier clase de juicio contra la respectiva municipalidad.

Donde dice:

Artículo 25º: El día de la elección, los representantes de las organizaciones se constituirán en tres colegios electorales. El primero estará conformado por representantes de las organizaciones territoriales, el segundo por representantes de las organizaciones funcionales, y el tercero por representantes de las asociaciones comunales.

Debe decir:

Artículo 25º: Derogado.

- 4. El D.A.E. N° 442, de fecha 19 de febrero del año 2014, mediante el cual se modifica el Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de El Bosque, en el sentido de suprimir el artículo N° 28 y reincorporar el artículo N° 25, erróneamente derogado.

APRUEBASE el siguiente texto refundido y sistematizado, que regirá a partir de su publicación en el portal www.imelbosque.cl, del Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de El Bosque: a fin de suprimir el artículo N° 28 de ese cuerpo normativo y reincorporar el artículo N° 25, erróneamente derogado.

REGLAMENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA COMUNA DE EL BOSQUE

TÍTULO I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º:

El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de El Bosque, es un órgano colegiado, representativo y consultivo de la función municipal, de existencia obligatoria y naturaleza democrática, no remunerado, encargado de hacer efectiva la participación ciudadana en la gestión municipal, promoviendo el desarrollo local.

ARTÍCULO 2º:

El Consejo Comunal de la Sociedad Civil de la Comuna de El Bosque, es un órgano compuesto por representantes de la comunidad local organizada, cuyo objeto es asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y de actividades relevantes en el progreso económico, social y cultural de la comuna, teniendo como base programática fundamental para su desarrollo, los acuerdos y definiciones alcanzadas en el Plan de Desarrollo Comunal vigente, tanto en los ámbitos y materias que afectan de manera específica a cada uno de los 6 territorios de la comuna, como los ámbitos y materias de carácter comunal.

ARTÍCULO 3º:

El Consejo Comunal de la Sociedad Civil de la Comuna de El Bosque, tiene como funciones específicas entre otras, las siguientes:

- a) Pronunciarse de manera participativa respecto de la Cuenta Pública que el Alcalde presenta anualmente, procurando la información, participación y opinión de los representados.
- b) Pronunciarse respecto de la cobertura y eficiencia de los servicios municipales.
- c) Pronunciarse respecto de las materias de relevancia comunal que establezca anualmente el Concejo Municipal.

- d) Formular observaciones a los informes que el Alcalde le presente respecto de presupuestos de inversión, Plan de Desarrollo Comunal y modificaciones al Plan Regulador, todo ello considerando la consulta a las organizaciones de la sociedad civil a las cuales representan.
- e) Presentar su opinión al Alcalde y al Concejo Municipal acerca de las propuestas de asignación o modificación de la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad, como asimismo de modificaciones de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal.
- f) Solicitar al Concejo Municipal pronunciarse, a más tardar el 31 de Marzo de cada año sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio del Concejo.
- g) Pronunciarse respecto de las bases de Fondos Concursables ejecutados o canalizados a través del municipio y en lo particular, pronunciarse respecto de la implementación del Fondo de Iniciativas Comunitarias, y participar a través de un consejero por sector en el jurado calificador.
- h) Desarrollar otras funciones precisadas en la Ley N°20.500, como solicitud de plebiscitos, recurso de reclamación, dar a conocer los acuerdos adoptados en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal, recabar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, etc.

TÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO COMUNAL

ARTÍCULO 4°:

El Consejo será convocado y presidido por el Alcalde, quien lo integrará por derecho propio y al que corresponderá:

- a) Convocar el Consejo a sesiones cuando proceda, incluyendo en la convocatoria la tabla respectiva.
- b) Abrir, suspender y levantar las sesiones.
- c) Presidir las sesiones y dirigir los debates, lo cual comprende la facultad de distribuir y ordenar la discusión de las materias y la de limitar el número y duración de las intervenciones, cuando ello sea necesario para asegurar la adopción de resoluciones que deban producirse dentro de plazos determinados por las leyes o el presente Reglamento.
- d) Llamar al orden al consejero que se desvíe de la cuestión en examen.
- e) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del Consejo.
- f) Mantener el orden en el recinto donde sesione.
- g) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del Consejo Comunal y los otros documentos que requieran su firma.
- h) Actuar, en todo caso y en representación del Consejo, en los actos de protocolo que correspondan.
- i) Ejercer voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate tras una segunda votación.
- j) Cuidar de la observancia del presente Reglamento.

ARTÍCULO 5°:

Existirá un Vicepresidente quien presidirá las sesiones del Consejo Comunal en ausencia del Alcalde, éste será elegido por el propio Consejo de entre los consejeros/as electos/as, constituyéndose en Ministro de fe de este procedimiento, la Secretaría Municipal. En el caso que, el Vicepresidente presida la sesión, le asistirán las facultades descritas en los literales b), c), d), e), f), g) y j) del artículo precedente.

ARTÍCULO 6°:

El Consejo Comunal de la Sociedad Civil de la Comuna de El Bosque, sesionará ordinariamente, al menos 6 veces al año, para lo cual sus consejeros/as deberán ser citados por escrito.

ARTÍCULO 7°:

El Consejo Comunal podrá igualmente sesionar de manera extraordinaria, para lo cual se debe fijar claramente la/s materia/s a tratar en la sesión, debiendo ser citada por escrito con a lo menos 72 horas de anticipación.

Estas sesiones extraordinarias, igualmente, podrán ser citadas directamente por el Presidente del Consejo de la Sociedad Civil, sin formas ni plazos.

Asimismo, podrán ser convocadas por el menos un tercio de los Consejeros en ejercicio, quienes deberán suscribir de manera individual, expresamente y por escrito la autoconvocatoria. El Secretario Municipal certificará que se ha cumplido con el quórum requerido de un tercio de los consejeros en ejercicio y preparará, para la firma del Presidente, la citación correspondiente. La sesión extraordinaria auto convocada deberá realizarse dentro de no menos de cuatro y no más de diez días contados desde que el Secretario Municipal ha efectuado la certificación señalada.

ARTÍCULO 8º:

El quórum para sesionar el Consejo Comunal de la Sociedad Civil, será de la mitad de los consejeros en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los consejeros presentes. Si no se reuniera el quórum mínimo para entrar en sesión, el Secretario Municipal dejará constancia de ello en el acta respectiva, indicando la nómina tanto de consejeros presentes como de los ausentes.

ARTÍCULO 9º:

Una vez finalizada una sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Comunal de Organizaciones la Sociedad Civil, los consejeros/as tienen la obligación de Convocar a sus representados por territorio con el objeto de dar cuenta, informar y recibir opiniones respecto de los temas tratados en cada una de ellas. De su celebración los consejeros/as se deberá levantar Acta y remitir una copia a la Secretaría Municipal. La infracción de la presente disposición puede constituir una casual de destitución del consejero/a que en ella incurra, y en ese evento procederá a reemplazarle un consejero suplente.

ARTÍCULO 10º:

La Municipalidad proveerá los recursos necesarios para el funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, para la cual se le asignarán recursos en el presupuesto anual correspondiente.

TÍTULO III DE LOS REQUISITOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE CONSEJERO

ARTÍCULO 11º:

Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá:

- a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de las organizaciones señaladas en el artículo 19 de la ley 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.
- b) Tener a lo menos un año de afiliación en la organización de la cual es representante al momento de la elección.
- c) Ser chileno o extranjero avecindado el país.
- d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el Código Penal.

ARTÍCULO 12º:

Son incompatibles con la calidad de consejero:

- a) Todo cargo de Ministro de Estado, Subsecretarios, Secretarios Regionales Ministeriales, Intendentes, Gobernadores, Consejeros Regionales, Parlamentarios, miembros del Consejo del Banco Central y Contralor de la República.
- b) Todo cargo de miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los Tribunales Electores Regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones.
- c) Todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la misma municipalidad, y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe. Con excepción de los cargos profesionales no directos en educación, salud y servicios municipalizados.
- d) Los cargos de concejales de la misma comuna.
- e) La suscripción, durante su mandato, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la respectiva municipalidad.

- f) Mantener litigios pendientes con la municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- g) Haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
- h) La actuación, durante su desempeño, en calidad de abogado o mandatario en cualquier clase de juicio contra la respectiva municipalidad.

ARTÍCULO 13°:

Los consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

- a) Renuncia fundada e informada por escrito al Consejo Comunal.
- b) Postulación a un cargo de elección popular.
- c) Inasistencia injustificada a más del 50%, de las sesiones ordinarias anuales, o tres sesiones sucesivas en cualquier período.
- d) Pérdida de algún requisito para ser elegido consejero.
- e) Pérdida de la calidad de afiliado de la organización que representan.
- f) Extinción de la personalidad jurídica de la organización representada.
- g) Incumplimiento de la obligación de establecer con sus representados, diálogo y asambleas de opinión respecto de los temas en que los mismos deben pronunciarse, según lo dispuesto en el artículo 17 del presente instrumento.

ARTÍCULO 14°:

Las ausencias injustificadas de un consejero/a, se considerará como inasistencias para efectos de la aplicación de lo estipulado en la letra c) del artículo 7° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 15°:

Si un consejero titular cesare en su cargo, pasará a integrar el Consejo un consejero suplente, por el período que reste para completar el quadrienio que corresponda. Para el caso de no existir un suplente, el Consejo continuará funcionando con el número de integrantes con que cuente hasta la siguiente elección.

TITULO IV DE CONFORMACIÓN, ELECCIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO

Párrafo 1° De la conformación del Consejo

ARTÍCULO 16°:

Los Consejeros/as del Consejo Comunal de la Sociedad Civil de la Comuna de El Bosque, son elegidos por las organizaciones desde cada uno de los seis territorios de la comuna y a partir de ello tienen la legitimidad emanada producto de la representatividad, así como el reconocimiento de la institucionalidad Municipal en cuanto al compromiso adquirido para con el desarrollo de la comuna.

ARTÍCULO 17°:

El Consejo Comunal de la Sociedad Civil de la Comuna de El Bosque estará constituido por 24 consejeros/as, 18 de ellos/as provenientes de los 6 territorios de la comuna y 6 territorios de la comuna y de 6 de representación comunal. Los Consejeros durarán cuatro años en sus cargos y se elegirán en conformidad a las normas, proporcionales y procedimientos que se establecen en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 18°:

En el Consejo Comunal podrán participar hasta 6 consejeros solo con derecho a voz. Estos consejeros provendrán de organizaciones económico-productivas de la comuna, y/o de otras organizaciones relevantes de la comuna. La propuesta de nombramiento de estos representantes se expresará por el Consejo Comunal de la Sociedad Civil de la Comuna de El Bosque, y será ratificada por el Consejo Municipal.

ARTÍCULO 19°:

El Consejo Comunal de la Sociedad Civil de la Comuna de El Bosque, establecerá un equipo ejecutivo con 6 consejeros que tendrán la función de hacer efectivos aspectos específicos de los acuerdos alcanzados y resolver los aspectos administrativos que ellos involucren.

ARTÍCULO 20°:

El Consejo Comunal de la Sociedad Civil de la Comuna de El Bosque, como organismo que representa la comunidad local organizada, social y cultural de la comuna, se conformará bajo los siguientes procedimientos y proporciones.

a) Representantes de Organizaciones Territoriales:

Integrarán el Consejo, 2 representantes de Juntas de Vecinos de cada uno de los 6 territorios en que se divide la comuna, los cuales serán elegidos por las Juntas de Vecinos con personalidad jurídica, directiva vigente, del territorio respectivo. (12 Consejeros)

b) Representantes de Organizaciones Funcionales.

Integrarán el Consejo, 1 representante de las Organizaciones Funcionales de cada uno de los 6 territorios en que se divide la comuna, los cuales serán elegidos por las Organizaciones Funcionales con Personalidad Jurídica, y directiva vigente, del territorio respectivo.

c) Representantes de Asociaciones Comunes:

c.1 Integrarán el Consejo, 2 representantes de las Asociaciones Deportivas, los cuales serán elegidos por las Asociaciones Deportivas con Personalidad Jurídica y Directiva vigente.

c.2 Integrarán el Consejo, 1 representante de los Centros de Padres y Apoderados de Colegios y Jardines Infantiles de la Comuna de El Bosque, (Municipales y Particulares Subvencionados), los cuales serán elegidos por los Centros de Padres y Apoderados con Personalidad Jurídica y Directiva vigente.

c.3 Integrarán el Consejo, 1 representante de las Asociaciones Culturales y representaciones de distintos ámbitos de la cultura, tales como, artesanos, artistas plásticos, entre otros.

c.4 Integrarán el Consejo, 1 representante de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos, el cual recaerá por derecho propio en su Presidente/a, previa aprobación de la Directiva vigente, la que deberá constar en acta de sesión de esa Directiva.

c.5 Integrarán el Consejo, 1 representante de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos, el cual recaerá por derecho propio en su Presidente/a, previa aprobación de la Directiva vigente, la que deberá constar en acta de sesión de esa Directiva.

Párrafo 2°

De la Elección de los Consejeros/as

ARTÍCULO 21°:

Para efectos de la elección de los integrantes de Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, el Municipio a través de la Secretaría Municipal, con a lo menos 60 días de anticipación a la fecha de la respectiva elección, efectuará una convocatoria pública a participar en dicho proceso a todas las organizaciones, asociaciones y entidades de la comuna que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, los que deberán inscribirse para participar en la respectiva elección dentro de los 30 días siguientes a dicha convocatoria.

Dentro de igual plazo aquellas organizaciones, asociaciones y entidades que lo deseen deberán formalizar la inscripción de las candidaturas de sus representantes acompañado de todos los antecedentes justificativos de la personería e idoneidad del candidato, como aquellos que acrediten la existencia legal de la respectiva organización, de acuerdo a la naturaleza de su representación. Dicho certificado no podrá tener una antigüedad superior a treinta días.

Las inscripciones se verificarán ante la Secretaría Municipal en los lugares, días y horarios que el efecto establezca la convocatoria.

ARTÍCULO 22°:

El Decreto Alcaldicio que convoque al proceso de elección y constitución del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil junto al correspondiente cronograma del proceso electoral, deberán publicarse en el sitio electrónico Institucional de la Municipalidad. Asimismo, deberán publicarse en todos los edificios y dependencias municipales.

ARTÍCULO 23°:

Transcurrido el plazo de 30 días del proceso de la convocatoria y dentro de 5 días siguientes al mismo, la Secretaría Municipal junto a la unidad encargada de organizaciones comunitarias del Municipio,

confeccionarán el respectivo padrón electoral con la enunciación de todas aquellas organizaciones, asociaciones y entidades que participarán en el proceso electoral. Asimismo, en igual plazo se pronunciarán sobre las candidaturas presentadas, aceptando las mismas o bien rechazándolas fundadamente, a través de resolución que será debidamente notificada.

Cualquier organización cuya inscripción o candidatura hubiere sido omitida, rechazada u objetada, podrá reclamar por escrito ante la Secretaría Municipal dentro de los 5 días siguientes a la respectiva resolución.

Tal reclamación será resuelta por el Alcalde previo informe fundado de la Secretaría Municipal dentro de los 2 días siguientes a su presentación.

ARTÍCULO 24º:

La elección se realizará en el lugar indicado por el Municipio en el día y hora establecido en la convocatoria.

ARTÍCULO 25º:

El día de la elección, los representantes de las organizaciones se constituirán en tres colegios electorales. El Primero estará conformado por representantes de las organizaciones territoriales, el segundo por representantes de las organizaciones funcionales y el tercero por representantes de las asociaciones comunales.

ARTÍCULO 26º:

Participarán en la elección el Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a de cada una de las organizaciones, asociaciones o entidades contenidas en el padrón electoral, cada uno de los cuales tendrá derecho a un voto.

La elección se realizará en una votación directa, secreta y unipersonal. Cada colegio electoral elegirá de entre sus integrantes, el total de los consejeros que corresponda según lo dispuesto en el artículo 15º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 27º:

A cargo de la elección estará una mesa de votación constituida por cada uno de los colegios electorales, la que estará integrada por 3 funcionarios municipales uno de los cuales tendrá la calidad de ministro de fe delegado al efecto por el Secretario Municipal.

La mesa receptora de sufragios se constituirá el día de la elección a partir de las 09:30 horas debiendo sesionar a lo menos 6 horas continuas, o hasta que hubieren votado todos los representantes de las organizaciones que en cada uno de ellos le asistía el derecho a participar.

ARTÍCULO 28: Derogado.

ARTÍCULO 29:

Serán electos consejeros las personas que obtengan las primeras mayorías individuales hasta completar el número a elegir de conformidad al artículo 17º del presente Reglamento. Las mayorías inmediatamente siguientes, en estricto orden de prelación y hasta completar un número igual de consejeros, quedarán electos en calidad de consejeros suplentes, según el orden de prelación que determina el número de sufragios obtenidos por cada uno.

En caso de empate el orden de precedencia se dirimirá por sorteo; el cual se efectuará en ese acto, con la presencia del Secretario Municipal, quien actuará como ministro de fe.

Párrafo 3º

De la Asamblea Constitutiva del Consejo

ARTÍCULO 30º:

Elegidos o integrados los consejeros por los respectivos estamentos, según haya correspondido, el Secretario Municipal, procederá a convocar, vía carta certificada, a la Asamblea Constitutiva del Consejo, señalando en la notificación el día, hora y lugar de su realización, así como el objeto de la misma. Dicha convocatoria podrá efectuarse también vía correo electrónico, si el consejero así lo hubiere solicitado al momento de inscribirse como candidato.

ARTÍCULO 31º:

Esta asamblea será presidida por el Alcalde y actuará como Ministro de Fe, el Secretario Municipal, quien levantará acta de todo lo obrado. En la Asamblea Constitutiva, el Consejo, por mayoría absoluta y en votación unipersonal y secreta; elegirá de entre sus integrantes, un Vicepresidente. El Vicepresidente reemplazará al Alcalde en caso de ausencia de éste.

ARTÍCULO 32º:

El Secretario Municipal, procederá a pasar lista a los concurrentes, teniendo a la vista las actas respectivas del proceso eleccionario en que fueron elegidos, verificando la asistencia de los consejeros electos. La asamblea constitutiva sesionará válidamente, con un quórum de la mitad más uno de los consejeros electos. De no

constituirse el quórum, se procederá a suspender la sesión y se convocará a otra, en un plazo no inferior a 48 horas.

Habiendo quórum para sesionar, el Presidente del Consejo procederá a tomar promesa o juramento a los consejeros que asumen a cuyo término se tendrá por constituido el Consejo

TÍTULO V DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 33º:

El presente Reglamento, podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del Concejo Municipal, previo informe del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

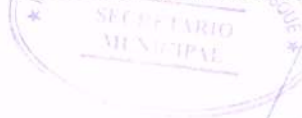
ARTÍCULO PRIMERO: El primer Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, deberá quedar completamente instalado dentro de los 60 días siguientes a la fecha de publicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se consideraran como organizaciones vigentes, aquellas cuyo último Directorio, haya sido electo con no más de 3 años de antelación, las que se incluirán en una nómina por el Alcalde a propuesta de la Secretaría Municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

FDO. SADI MELO MOYA, ALCALDE. JIMENA LAURÍA TAPIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

Lo que comunico para su conocimiento y fines pertinentes.



**JIMENA LAURÍA TAPIA
SECRETARIA MUNICIPAL**

RFA/MKW/mrr
Distribución: --

Concejo Municipal./ Secretaría Municipal./ Direcciones: Control, Jurídico, Adm. y Finanzas, Secplan, Dideco / U. de Transparencia./ Of. de Partes.

